



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece: «La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.»

Que el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios. Lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que al respecto, es necesario precisar que, frente a los principios rectores del transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

«... b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas ...».

Que respecto a la responsabilidad que el estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

«... Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo ...».

Que el Artículo 2.2.1.6.1.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 478 de 2021, cita: «... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.3 del presente decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el presente artículo ...».

Que el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos que deben cumplir y presentar las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad especial para solicitar el Incremento de Capacidad Transportadora, así:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

«... Incremento de la capacidad transportadora operacional. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa
2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.
3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.
4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto,
5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

- a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad,
- b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.
- c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.
- d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros.

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.»

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en el párrafo cuarto y quinto del artículo en comento, dispone:

«... La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial. ...»

Que el artículo 10 del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

«... 3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto. ...»

Que el artículo 18 del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

«...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.»

Que asimismo, el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

«...Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: [...]»

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción....».

Que, mediante Resolución número 20234540013275 del 29 de marzo de 2023, la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa **C&T TRANSPORTS S.A.S. (CHICA AND TRONCOSO TRANSPORTS S.A.S)** identificada con NIT **901684888-6**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que, mediante Resolución número 20234540053885 del 11 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte fija la capacidad transportadora a la empresa **C&T TRANSPORTS S.A.S. (CHICA AND TRONCOSO TRANSPORTS S.A.S)** identificada con NIT **901684888-6**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que, mediante Resolución número 20244540032325 del 16 de julio de 2024, la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte ajusta la capacidad transportadora a la empresa **C&T TRANSPORTS S.A.S. (CHICA AND TRONCOSO TRANSPORTS S.A.S)** identificada con NIT **901684888-6**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que, mediante Resolución número 20244540040465 del 27 de agosto de 2024, la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte registra el cambio de razón social, de la empresa **C&T TRANSPORTS S.A.S. (CHICA AND TRONCOSO TRANSPORTS S.A.S.)** a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S. identificada con NIT. 901684888-6**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que, mediante resolución numero 20243050061955 del 18 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoce el cambio de domicilio a la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial, de la ciudad de Cúcuta, a la ciudad de Medellín, Antioquia.

Que mediante radicado número 20243032018852 del 03 de diciembre de 2024, el representante legal de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de Capacidad Transportadora para su representada, en un total de cuarenta y seis (46) vehículos discriminados así: veinte (20) buses y veintiséis (26) microbuses.

Que la Dirección Territorial Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, procedió a solicitar concepto de sustentabilidad financiera para el trámite de incremento de capacidad transportadora mediante el aplicativo «Trámites Superintendencia de Transporte», con radicado número ST 20245341871002 el 05 de diciembre de 2024, obteniendo concepto favorable con radicado número 20248601014111
del 10 de diciembre de 2024.

Que una vez verificada la documentación allegada por la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, esta cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el precitado artículo.

Que el 19 de diciembre de 2024, esta Cartera Ministerial procedió a verificar la capacidad transportadora en el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, observando que la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, tiene copado la totalidad de la capacidad máxima autorizada, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD AUTORIZADA		VEHICULOS VINCULADOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
		MÍNIMA	MÁXIMA		
Camioneta	S.W	00	03	03	00
Campero	---	00	01	01	00

Que una vez la Superintendencia de Transporte emitió Concepto Favorable de Sustentabilidad Financiera, la Dirección Territorial Antioquia, con objeto de confirmar la veracidad de los contratos para soportar el incremento de capacidad transportadora, verifíco los documentos allegados.

Que la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, presentó Contrato suscrito con KAUNTER S.A.S. NIT.: 830.140.817-1, para el cual se requiere veinticuatro (24) vehículos discriminados así: diez (10) buses, tres (03) camionetas station wagon, uno (01) campero y diez (10) microbuses; el contrato tiene vigencia de dos (02) años contado a partir del 01 de diciembre de 2024.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, presentó Contrato suscrito con FANTURS S.A.S NIT.: 800.069.072-1, para el cual se requiere veintiséis (26) vehículos discriminados así: diez (10) buses y diecisésis (16) microbuses; el contrato tiene vigencia de dos (02) años contado a partir del 01 de diciembre de 2024.

Que bajo el radicado inicial 20243032018852 del 03 de diciembre de 2024, la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, allegó Estado de Situación Financiera a agosto 31 de 2024, Estado de Resultados Integral a agosto 31 de 2024.

Que de los Estados de Situación Financiera allegados por la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, demuestra un Patrimonio Líquido de \$ 333.419.270 para el 31/08/2024, que corresponden a 256,5 SMMLV; de esta manera la empresa cumple con el patrimonio líquido, superando lo exigido en el Decreto 431 de 2017.

Que una vez verificado en el Registro Único Nacional de Transito el aplicativo HQ-RUNT, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, es propietaria de los vehículos con placa: LKM470, WDY368, los cuales hacen parte de la capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del 50% del Parque Automotor que consta de 04 vehículos vinculados, cumpliendo así, los requerimientos del artículo 10 del Decreto 478 de 2021 que modificó el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 22 de 2024 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 10 del Decreto 478, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que los contratos presentados en radicado inicial, sustentan la capacidad transportadora actual y solicitada, siendo del caso indicar que, para la totalidad de los contratos vigentes, es decir, sin tener en cuenta los contratos que se encuentran vencidos, se requieren cincuenta (50) vehículos discriminados así: veinte (20) buses, tres (03) camionetas station wagon, uno (01) campero y veintiséis (26) microbuses.

Que de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere incrementar un total de cuarenta y seis (46) vehículos discriminados así: veinte (20) buses y veintiséis (26) microbuses.

Que al amparo de la precitada norma, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Que, así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia, procede a decidir sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175

de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.: 901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el incremento de la capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZADA	CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA
Bus	---	00	+20	20
Camioneta	S. W	03	00	03
Campero	---	01	00	01
Microbús	---	00	+26	26

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrar el estudio técnico número 22 de 2024 al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al señor MURICIO MOLINA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.819, representante legal de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S identificada con NIT 901684888-6**, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, a través del correo electrónico: transportessam2024@gmail.com, según autorización dada por el administrado, en el Certificado de Existencia y Representación Legal. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 55 No. 5-98 Oficina 202 en Medellín (Antioquia), en los términos establecidos en el artículo 56 o el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la Dian copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050063175
de 23-12-2024



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S. sigla TRANSAM S.A.S NIT.:
901684888-6, habilitada para operar como empresa de servicio público de
transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: Valeria Aguirre Florez

